



RESOLUCION No. CSJVAR17-887
(junio 7 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso contra la Resolución CSJVAR17-682, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, los artículos 74, 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011; según lo discutido, en sesión ordinaria de sala de la fecha, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que por Resolución No. CSJVAR17-682 del 31 de marzo de 2017, publicada el 03 de mayo de 2017, esta Seccional decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca, y dentro de los participantes a los cuales se les negó la actualización del registro, se encuentra el doctor JAVIER ALBERTO GUERRERO ORDOÑEZ, bajo las siguientes consideraciones:

“5. SITUACIONES ESPECIALES

Las solicitudes de actualización de la inscripción del Registro de Elegibles, allegadas por los integrantes relacionados a continuación, serán resueltas de manera desfavorable, en razón a:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO
1.061.700.685	CAROLINA	PEÑA VERGARA	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 20
1.018.410.615	JAVIER ALBERTO	GUERRERO ORDOÑEZ	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado

El Consejo Seccional, al analizar la solicitud de actualización presentada por los señores **Carolina Peña Vergara y Javier Alberto Guerrero Ordoñez**, por no disponer de los documentos físicos o electrónicos que permitan tener certeza del tiempo que se contabilizó para el cumplimiento del requisito mínimo en el primer registro de elegibles, no asignará puntaje adicional en el subgrupo experiencia adicional. En consecuencia, hasta que esa información, por sí misma, no sea clara y suficiente, no resulta posible estudiar los nuevos documentos aportados con la actualización, al existir el riesgo de computar períodos de tiempo por experiencia adicional que, eventualmente, pudiesen haber sido ya valorados en el cumplimiento del requisito mínimo. Esta situación podría, eventualmente, presentarse con la certificación aportada en 2017, con la actualización, respecto a los cargos de analista de crédito y auxiliar de auditoría, que fueron desempeñados en los años 2011 y 2012...”

1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

El Doctor JAVIER ALBERTO GUERRERO ORDOÑEZ el día 10 de mayo de 2017, presentó recurso de reposición, en subsidio de apelación, bajo los siguientes fundamentos:

Manifiesta que a la fecha de inscripción al concurso de méritos dispuesto mediante Acuerdo No. 096 de 2013, cumplió con los requisitos para su admisión "...de tal manera que no se puede inferir el posible computo de periodos de tiempo de experiencia adicional toda vez que se reitera el plazo máximo para aportarlo era hasta el 20 de diciembre de 2013, es decir que el periodo de tiempo que acredite la experiencia laboral posterior a esta fecha debe ser tomada en cuenta..."

Al efecto anexa copia de las certificaciones laborales presentadas al momento de su inscripción.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

- (...)
1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
 2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
 3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
 4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

Examinado el escrito presentado por el doctor JAVIER GUERRERO ORDOÑEZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA.

2.2 DEL CASO CONCRETO

El Doctor JAVIER GUERRERO ORDOÑEZ, solicita se valore la experiencia adicional obtenida a partir del 20 de diciembre de 2013 y la capacitación adicional aportada, para que se actualice su inscripción en el Registro Seccional de elegibles.

En ese orden de ideas, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por el recurrente al momento de su solicitud de Reclasificación

2.2.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA

Conforme la convocatoria a concurso, Acuerdo No. 096 de 2013, Artículo 2º Numeral 5.2.1, literal c, este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, hasta un tope de cien —100— puntos, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	Puntaje Anterior	EXPERIENCIA DOCENCIA ADICIONAL	Puntaje Reclasificado
1.018.410.615	JAVIER ALBERTO	GUERRERO ORDOÑEZ	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	0,00	62,20	62,20

2.2. 2. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

En consonancia con la convocatoria a concurso, Acuerdo No. 096 de 2013, Artículo 2º Numeral 5.2.1, literal d, este factor se evalúa hasta un tope de setenta —70— puntos, así:

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional: 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico: 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	PUNTAJE ANTERIOR	CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE RECLASIFICADO	OBSERVACIONES
1.018.410.615	JAVIER ALBERTO	GUERRERO ORDOÑEZ	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	0,00	40,00	40,00	NO APLICA. Las certificaciones de: 1. El Centro de Atención a Víctimas CAV - Capacitación para estudiantes- 8 horas; 2. Universidad Santo Tomás - VI Congreso Internacional de Derecho Público -6 y 7 de septiembre de 2012-. De conformidad con el Numeral 5.2.1 , literal d, (sólo se asignan puntajes a Cursos de capacitación de 40 horas o más)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

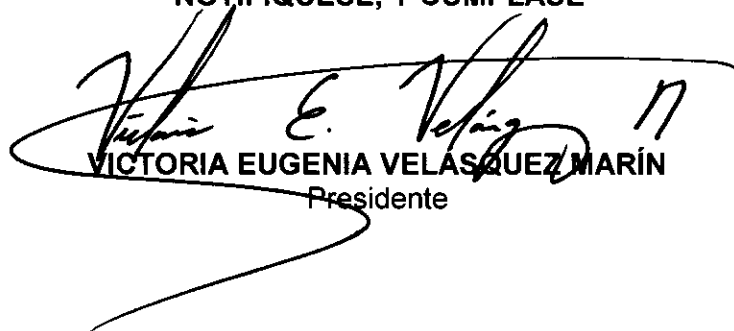
ARTICULO 1º: Reponer el artículo 6º de la Resolución No. CSJVAR17-682 de marzo 31 de 2017, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

ARTICULO 2º: ACTUALIZAR la inscripción por reclasificación, del Doctor JAVIER ALBERTO GUERRERO ORDOÑEZ, en el Registro Seccional de Elegible conformado para proveer en propiedad el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, así:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (100)	CAPACITACIÓN (70)	PUNTAJES (30)	TOTAL
1.018.410.615	JAVIER ALBERTO	GUERRERO ORDOÑEZ	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	322,02	103,00	62,20	40,00	0,00	527,22

ARTICULO 3º: Notificar personalmente la presente decisión al Doctor JAVIER ALBERTO GUERRERO ORDOÑEZ conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

M.P. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/GIVP

